



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 126 -2021-MTC/24

Lima, 24 JUN. 2021

VISTOS: El formulario 001/03 - Declaración de Confidencialidad de la Información presentado el 14 de junio de 2021 por la Municipalidad Distrital de Choco, el Informe N° 2366-2021-MTC/24.09 de la Dirección de Ingeniería y Operaciones, y el Informe N° 496-2021-MTC/24.06 de la Oficina de Asesoría Legal del PRONATEL, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se aprobó la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEC con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, correspondiéndole a este último la calidad de entidad absorbente y la administración del Fondo, el cual mantiene su intangibilidad; y, se creó el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, una vez aprobado el Manual de Operaciones del PRONATEL, toda referencia al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEC como persona jurídica de Derecho Público o la Secretaría Técnica del FITEC debe entenderse hecha al PRONATEL;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONATEL siendo la Dirección Ejecutiva el máximo órgano decisorio y como tal responsable de su dirección y administración general;

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido; exceptuándose la información que afecte la intimidad personal y la que expresamente se excluya por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el numeral 2 del artículo 17 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS determina la restricción del derecho al acceso a la información, cuando ésta sea información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil, regulado por el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política, y los demás por la legislación pertinente;



Que, el artículo 4 de la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2008-MTC, en adelante la Directiva, señala que toda información suministrada por los Operadores de comunicaciones es pública, salvo aquella calificada como confidencial de acuerdo con dicha Directiva;

Que, el artículo 6 de la Directiva indica que los Operadores de comunicaciones podrán solicitar que la información que presenten por requerimiento de la Secretaría Técnica del FTEL, sea declarada confidencial de acuerdo con los criterios establecidos en su artículo 9 y siempre que se observe el procedimiento establecido en el Título III de la misma;

Que, el artículo 9 de la Directiva, señala los criterios a tomar en cuenta para determinar si la información presentada por los Operadores de comunicaciones se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 17, del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, mediante Formulario 001/03 de Vistos, la Municipalidad Distrital de Choco solicitó que se declare como confidencial la solicitud de implementación del "Proyecto de Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Arequipa", para el Anexo de Ucochachas, distrito de Choco, provincia de Castilla, departamento de Arequipa;

Que, la Dirección de Ingeniería y Operaciones, a través del Informe N° 2366-2021-MTC/24.09, emite opinión técnica sobre la solicitud citada en el considerando precedente, señalando que no cumple con lo establecido en el artículo 9 de la Directiva de Confidencialidad de la información del Subsector Comunicaciones, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2008-MTC, en consecuencia, propone que se declare improcedente la solicitud de confidencialidad presentada;

Que, mediante Informe N° 496-2021-MTC/24.06, la Oficina de Asesoría Legal, coincide con la Dirección de Ingeniería y Operaciones, en la evaluación de los criterios establecidos en el artículo 9 de la Directiva para efectos de determinar como confidencial la solicitud presentada por la Municipalidad Distrital de Choco; precisando que la mencionada solicitud de confidencialidad no reúne los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 de la aludida Directiva de Confidencialidad, al no tener la Municipalidad Distrital de Choco la calidad de "operador de comunicaciones", y asimismo dicha municipalidad tampoco ha precisado la posible afectación de algún secreto comercial o industrial, por lo que no es aplicable al presente caso lo dispuesto en el numeral 23.1 del artículo 23 del Decreto Supremo N° 010-2021-MTC, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FTEL la calidad de persona jurídica de derecho público;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FTEL, la calidad de persona jurídica de derecho público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones, el Decreto Supremo N° 010-





Resolución de Dirección Ejecutiva

2021-MTC, Reglamento de la Ley N° 28900; el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, Decreto Supremo que dispone la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Instalación del Programa Nacional de Telecomunicaciones; el Decreto Supremo N° 009-2008-MTC, que aprueba la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y la Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud de confidencialidad presentada por la Municipalidad Distrital de Choco, mediante Formulario 001/03, referida a la solicitud de implementación del "Proyecto de Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y el Desarrollo Social de la Región Arequipa", para el Anexo de Ucochachas, distrito de Chocó, provincia de Castilla, departamento de Arequipa".

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Choco, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración del PRONATEL publique la presente resolución en el Portal Institucional del PRONATEL (<https://www.gob.pe/pronatel>) en un plazo máximo de 05 días hábiles, luego de su recepción.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Ingeniería y Operaciones para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

ING. CARLOS ALBERTO LEZAMETA ESCRIBENS
DIRECTOR EJECUTIVO
Programa Nacional de Telecomunicaciones
PRONATEL